# GACETA

# Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 337

TEGUCIGALPA: 28 DE AGOSTO DE 1909

**NUMERO 8.864** 

#### SUMARIO

GUERRA-Se autoriza como buena data la suma de \$ 25.00-Se autoriza como buena data la suma de \$ 200.00-Se autoriza el gasto de \$4.50-Se autoriza el gasto de \$66.00-Se autoriza como buena data la suma de 8 470.00 -Se autoriza el gasto de \$ 80.50-Se autoriza el gasto de 8 319.25-Se aumenta una guarnición-Se autoriza el gasto de 9 36.46-Se autoriza el gasto de 5 16.00-Se nombra un Mayor de Plaza-Se autoriza el gasto de \$ 10.00 -Se autoriza el gasto de 8 30.00 -Se auforiza el gasto de \$ 18 00-Se autoriza el gasto de \$ 203.08—Se nombra un Comandan te de Armas-Se nombra un Comandante de Almas-Se aprueba una contrata-Se manda pagar la suma de \$ 192.00-Se concede una licencia y se encarga un empleo AVISOS.

# **GUERRA**

Se autoriza como buena data la suma de 3 25 00

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909. El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la buena data de veinticinco pesos pagados á don Enrique Kohncke el 16 de julio de 1907 por el Administrador de la Aduana de Amapala y por cuenta de la Caja Nacional, en pago del viaje del vaporcito «Amapala» á San Lorenzo á dejar al Ingeniero don Rosendo Contreras, quien fué á examinar el estado de la carretera del Sur por comisión del Gobierno. La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. Comuniquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909. El Presidente de la República

#### ACTERDA:

Autorizar la buena data de doscientos Pésos entregados por el Cajéro Nacional al Doctor M. Carías A., con fecha 27 de abril del año en curso, para el desempe-Sur. La erogación se imputará á la par- Nacional en la forma siguiente:

tida 3º, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 4.50

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909. El Presidente de la República

#### ACCERDA:

Autorizar el gasto de cuatro pesos cincuenta centavos que se pagarán al Comandante de Armas de Yoro por el Administrador de Rentas del mismo, valor de los lazos que se ocuparon para el arreglo de las cargas de armas que de la plaza de Yoro se trasladaron á esta ciudad. La erogación se imputará á la partida 6º, capítulo VI. Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.--Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 66.00

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta y seis pesos que el Administrador de Rentas de Comayagua entregó al Comandante de Armas del mismo departamento para habilitar, por tres días, dos oficiales y cincuenta individuos de tropa, los primeros á peso diario y los últimos á cuarenta centavos cada uno. La erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA. El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carias A.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 470.00

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la buena data de cuatrocienno de una comisión militar en la zona del tos setenta pesos, pagados por el Cajero cho de la Guerra,

1 R. de J. Marcos Mena, fecha 27 de septiembre de 1907, por valor devengado en el mes de julio de aquel año como miembro de la Junta de Liquidación. \$ 150.00

1 R. de Miguel Rafael Ramírez, fecha 27 de septiembre de 1907, por valor devengado en julio de aquel año como miembro de la Junta de Liquidación...

150.00

1 R. de Valentín Durón, fecha 27 de agosto de 1907, por valor devengado co no Médico del Ejército Libertador en la campaña de aquel año..

120.00

1 R. de Félix B. Vásquez, fecha 11 de junio de 1907, habilitación para conducirse á Amapala á prestar sus servicios...

50.00

Suma.... \$ 470.00

La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI. Ramo de Guerra. del Presupuesto General de Gastos. -- Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carias A.

Se autoriza el gasto de \$ 80.50

Tegucigalpa: 19 de julio de 1909.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto dé ochenta pesos cincuenta centavos que pagará el Cajero Nacional á la Comandancia de Armas de este departamento, así:

\$ 52.50 hechura de 140 mudadas de munición; \$24.00 valor de la confección de 50 salveques, y cuatro pesos, valor de la de 400 saquetes para servicio de la guarnición de esta plaza. La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despa-

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 319.25

Tegucigalpa: 20 de julio de 1909.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos diez y nueve pesos veinticinco centavos, valor del trabajo de obras y materiales invertidos en la reparación de los botes de la Comandancia de Armas de Amapala, y que se pagarán por la Aduana de aquel puerto en la forma siguiente:

A Máximo Martínez, por el tra-

bajo de reparación.....\$ 120.00

A Enrique Köncke por factura de los materiales invertidos...

192.25

Valor pagado á Abadíe Hermanos por dos láminas de cobre...

7.00

Suma.... \$ 319.25

La erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comu-

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se aumenta una guarnición

Tegucigalpa. 21 de julio de 1909.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aumentar en veinticinco números la guarnición de la plaza de La Esperanza, con la dotación de cuarenta centavos cada uno, imputándose el gasto que ocasione el aumento á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos - Comuníquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 36 46

Tegucigalpa: 21 de julio de 1909.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta y seis pesos, cuarenta y seis centavos, que se pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Gracias á la casa Sekalí Hermanos de la misma. valor de los materiales y confección de 200 salvegues para servicio de la guarnición de la plaza de Gracias.

La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.--Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 16.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1909.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y seis pesos, que se pagarán por la Aduana de Roatán al Comandante de Armas de las Islas de la Bahía, que invertirá en la compra de cuatro libros en blanco, para servicio de la Comandancia referida La erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa. 22 de julio de 1909.

Habiéndose dispuesto que el actual Mayor de Plaza de Puerto Cortés, Coronel don Pío E. Pacheco, pase á otro puesto de la Administración Pública, el Presidente

#### ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del referido puerto al caballero cadete Capitán José Rosa Erazo, con el sueldo de ley.-Comuniquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909 El Presidente de la República

# ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, pagados al Capitán Apolinario Carvajal, para su traslación de esta ciudad á la de Yuscarán, en el desempeño de una comisión militar La erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909. El Presidente de la República

# ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta pesos, que se pagarán por la Caja Nacional á F. Cálix Padilla, valor que invirtió de Amapala á esta ciudad en el desempeño de una comisión militar. La erogación se imputará á la partida 62, capítulo VI,

Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carias A.

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909. El Presidente de la República

# ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y ocho pesos, que se pagarán al Comandante de Armas de la Sección Militar de Marcala, por el Administrador de Rentas de La Paz, valor de seis sillas á tres pesos cada una, que se necesitan para el servicio de la Comandancia expresada. La erogación se imputará á la partida 6ª, ca. pítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. - Comuni. quese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carios A.

Se autoriza el gasto de \$ 203.08

Tegucigalpa: 23 de julio de 1909.

El Presidente de la República

# ACUERDA

Autorizar el gasto de \$ 203.08, que se pagarán por la Administración de Rentas de Choluteca á la Farmacia "La Reforma" de Siercke y Carrasco, valor de la factura de medicinas que suministro en el mes de junio anterior, para servicio de la guarnición de la plaza de Choluteca. La erogación se imputará á la partida 2ª. capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

M. Carías A.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa: 23 de julio de 1909.

Teniendo que pasar el señor Coronel don Salvador Aguirre, actual Comandante de Armas de Colón á ocupar otro puesto de la Administración Pública, el Presidente de la República

# ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, con igual carácter, al senor General don Francisco Guerrero, con el sueldó de ley.—Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa: 23 de julio de 1909. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas del departamento de Comayagua, al señor Coronel don Salvador Aguirre, con el sueldo de ley; rindiéndole las gracias al señor Alcalde Municipal don Francisco Bendana, por los servicios prestados en el desempeño de aquel cargo.-Comuníquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carias A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 24 de julio de 1909. El Presidente de la República

# ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Marcos Carías A., Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina, debidamente autorizado al efecto, por una parte, y el Coronel del Ejército de la República, don Luis Segundo Oyarzún, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Artículo 1º-El Coronel Oyarzún se compromete á prestar sus servicios como Director y Profesor de la Escuela de Cadetes ó en cualquiera otra parte que designe el Gobierno, dando seis clases diarias de las materias que se le señalen en el Ramo Militar.

Art. 29-El Gobierno pagará al señor Oyarzún por sus servicios, \$ 400.00 mensuales plata corriente en el país, á contar del 5 del mes en curso, fecha en que concluyó la contrata de 4 de julio de 1906.

Art. 30-El Gobierno pagará al señor Oyarzún, al terminarse el contrato, los gastos necesarios para que haga su regreso á Santiago de Chile.

Art. 49-El Coronel Oyarzún en su condición de Director y Profesor de la Escuela de Cadetes ó en cualquiera otra comisión compatible con su profesión militar que el Gobierno le encomiende, dependerá exclusivamente de Comandante General de la República, y del Ministerio de la Guerra.

Art. 50-En caso de Guerra entre la República de Chile y cualquiera otro país, el senor Oyarzún podrá regresar á su patria, quedando sin efecto la presente contrata.

Art. 69-El Coronel Oyarzún será Inspector de todas las Escuelas Militares, debiendo hacer las indicaciones convenientes, en consonancia con los adelantos modernos, siendo entendido y convenido que devengará por todos los servicios que preste, el sueldo designado en <sup>el</sup> artículo 2º de este contrato.

Art. 70-Este contrato durará del 5 de julio en curso, hasta la terminación del presente período presidencial.

En fe de lo cual firman el presente contrato, en Tegucigalpa, á los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos nueve.-M. Carías A.-L. Oyar-

La erogación que cause este contrato se imputará al capítulo III, departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 192.00

Tegucigalpa: 26 de julio de 1909. El Preisdente de la República

#### ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional al señor Doctor don José María Ochoa Velasquez, la cantidad de ciento noventidós pesos, saldo que se le adeuda como Presidente del Consejo de Guerra del departamento de Comayagua, durante el estado de sitio decretado con motivo de la guerra iniciada en julio de 1908. La erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carias A.

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa: 27 de julio de 1909. El Presidente de la República ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo, al señor Mayor de Plaza de Yoro, Coronel Anselmo Bueso, debiendo encargarse de la Mayoría, durante el tiempo de la licencia, el señor Comandante de Armas del departamento, también sin goce de sueldo. - Comuníquese. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carias A.

# AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que con fecha siete del mes en curso les fué concedida á Agueda Alvarado, Santiago, Domingo, Paula, Eustaquio y Cesáreo García, la posesión efectiva de la herencia intestada de don Santiago García, según sentencia cuya parte resolutiva dice así:--"Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores doce por el Nordeste y ocho por el Sur, y linda

Agueda Alvarado, Eustaquio y Cesáreo García, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva; debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta capital.-Notifiquese.-Eduardo F. Padilla.-G. Zelaya, Srio."-Tegucigalpa: 14 de mayo de 1909.

GONZALO ZELAYA, Smo.

El infrascrito. Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado la señora Enemecia Gómez, mayor de edad, soltera, agricultora y vecina de Choloma, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada el once de junio último por el Juez de Letras de este departamento, en la que consta que compró à don Pedro Rodríguez. por setecientos cincuenta pesos, una finca situada en jurisdicción de Gualala, en este departamento, de treinta y cinco manzanas de extensión, más ó menos, cultivadas con caña de azúcar y zacate artificial y acotadas con cimiento y cerca de alambre, lindando, al Norte, potrero de Ildefonso Paz; al Este, finca de Rosendo Sabillón: al Sur, terrenos baldíos; y al Oeste, el Cerro Grande; y una casa que todavía está en galera, situada al Occidente de la finca descrita, de ocho varas en cuadro, con tres corredores y un departamento especial para habitación, lin-

dante: al Norte, Este y Sur, la finca ya descrita;

y por el Oeste, el Cerro Grande. Y no habien-

do antecedente inscrito, se hace saber al públi-

co para los fines de ley —Santa Bárbara: 13 de

agosto de 1909.

PEDRO AMAYA R.

El suscrito. Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día meves treinta de septiembre próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de esta Administración, el terreno denominado "El Casposito," sito en jurisdicción municipal de Colinas, denunciado y medido á solicitud de don Eustaquio M. Fernández, y colindante: por el Norte y Este, con los terrenos llamados "La Misión" y "San Juan de Jicatuvo," pertenecientes al común de aquel municipio: por el Sur. con el río Jicatuyo; y por el Oeste, con los te-renos titulados "El Casposo" y "Loma de Llasape," pertenecientes á los señores Francisco Rivera y otros y el citado terreno de "La Misión." Su área consta de 903 hectáreas y 92 centiáreas, que han sido valoradas así: 53 hectáreas v 92 centiáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, por ser propias para la agricultura, y 850 hectáreas á un peso cincuenta centavos cada una, por servir solamente para la crianza de ganados; haciendo un valor total de (\$ 1.517.50) mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores —Santa Bárbara: 14 de agosto de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro Gómez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Asta ciudad, el treinta y uno de mayo último, ante el Juez de Paz de lo Civil don Camilo Serrano Cálix, por la cual Martín Elvir vende al presentante, en cincuenta pesos, una casa sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de cuatro y media varas de frente por cuatro de fondo, paredes de estacón y cubierta de tejas, construida en un solar irregular que tiene catorce varas por el Oriente, veintinueve varas por el Poniente,

todo: al Norte, casa y solar de Pedro Gómez: por el Sur, casa y solar de Simona Medina; por el Este, mediando calle, casa de Leandro Moncada; y al Oeste, solar de Simona Medina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al publico para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.-Tegucigalpa: 14 de junio de 1909.

VALENCIN CALLY.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Des pacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que en esta fecha presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como representan te de los señores Felipe S. Elhott y E. W. Mudgett, una solicitud denunciando una zona mineral que contiene vetas y yacimientos de oro, de quimentas hectáreas de extensión, en jurisdicción municipal de la ciudad de San Pedro Sula en el departamento de Cortés, la cual se denominalá "Río de Piedras," limitada así: al Norte, el río de Santa Ana: al Sur y Este, el Río de Piedras: y al Oeste, cerros en terrenó nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: agosto 4 de 1909. M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 29 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud don Santos Soto, denunciando una zona mineral que contiene vetas y vacimientos de oro, plata y cobre, sita en el cerro de la Mina de Siguapate, de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción del pueblo de La Unión, en el departamento de Olancho, la cual se denominará "Siguapate," y limitada así: al Norte, el río de La Unión y el punto llamado "Los Salitres;" al Sur, el sitio de Sabanagrande; al Este, el río de "Palada:" y al Oeste, el río de "El Naranjito." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

29

M. CARTAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel R. Durón ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Cedros, el quince del mes en curso, ante el Juez de Paz suplente don Modesto Ramos Soto, por la cual Elena Cruz v. de Membreño vende á la señorita Carmen Neda, en seiscientos cincuenta pesos, una casa situada en el Barrio Abajo de la ciudad de Cedros de bahareque, cubierta de teja, de quince varas de largo por siete y media de ancho, con un caedizo de cuatro y una cuarta de largo por dos y tres cuartas de ancho: una cocina de cinco y tres cuartas varas de largo por cuatro de ancho, y ubicada en un solar de veintiocho varas de Norte á Sur y diez varas tres cuartas de Este á Oeste, y linda al Norte, con solar baldío de don Eugenio Raudales; al Sur, con casa municipal: al Este, con casa de la compradora, mediando pared de por medio; y al Oeste, con solar del Licenciado don José María Sandoval, calle de por medio Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 dei Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de julio de 1909. VALENTÍN CÁLIX.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que el viernes diez de septiembre del corriente año, á las tres de la tarde, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "El

de Colohete y el de la propiedad particular de don Nemesio Espinosa y al Occidente, con ejidos del pueblo de Belén (antes Gualcha); tiene mil ciento sesenta hectáreas y siete mil setecientos metros cuadrados de superficie, siendo tres cuartas partes propias para la agricultura, valoradas á cuatro pesos cincuenta centavos, y el resto á un peso cincuenta centavos la hectárea, formando un total de cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos.-Gracias. 20 de julio de

T. NEHRING.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Le tras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Rafaela Sánchez, madre natural de los menores Honorina, Aurora Epifanía y Adolfo Sánchez; Abelardo, Napoleón, Justa Isaías Sierra Sánchez y Ana Antonia Sánchez, por sí; Cruz Méndez, representante de su esposa Simona Sierra; Felipa de este apellido, por medio de su esposo Manuel Miguel Palma, y María Santiago Sánchez, representada por su esposo Bonifacio de este apellido, quienes piden se les declare herederos ab-intestato de Manuel Sierra, y posesión efectiva, se encuentra la sentencia fecha tres de junio último, cuya parte resolutiva á la letra dice: . . . "Por tanto. este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 v 1.043, Código de Procedimientos: 963, número 2º, y 967, înciso 3º del Civil, concede la posesión efectiva de la herencia del señor Manuel Sierra, á los señores Honorina, Aurora, Epifanía, Adolfo, Abelardo, Justa Isaías y María Santiago Sánchez Sierra, en su carácter de hijos na turales del expresado Manuel Sierra; Ana Antonia y Simona Sierra, como hermanas de éste y á Felipa y Enemecio Sierra, en su condición de sobrinos legítimos del prenotado Manuel Sierra y como hijos legítimos del difunto José Angel Sierra, hermano del susodicho Manuel Sierra: entendiéndose que dicha posesión es á beneficio de inventario y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código últimamente citado, y que se publique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie. además, por carteles fijados durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.-Notifiquese. -Sello.--Alonso Varela Gálvez.--Manuel Zelaya, S."-Es conforme.-Yuscarán: 13 de agosto de 1909. MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los señores Cirilo Maldonado y María Josefa del mismo apellido, de los bienes que á su defunción dejó don Luis Antonio Maldonado, se encuentra la sentencia cuya parte resolutiva dice:- "Juzgado de Letras del departamento-Ocotepeque: treinta de julio de mil novecientos nueve -- "Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer de su Fiscal, en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Tribunales, y 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los señores Cirilo Angel Antonio, María Josefa, Cesárea, Catalina y Jesús María Maldonado y señora Clemencia Erazo, la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Antonio Maldonado, padre de los primeros y esposo de la última, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento: que se anuncie, además, por carteles, durante quince Cedro," sito en este departamento, lindante: al días, fijados en tres de los parajes más frecuen-Norte, con campo libre; al Sur, con ejidos del tados de esta ciudad, y que se haga la inscrippueblo San Sebastián; al Oriente, terreno ejidal ción indicada en el artículo 714 del Código Civil, Tr.p. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42

extendiéndose á los peticionarios la certificación que de este fallo han solicitado.—Notifíquese Francisco Rubi - Vidal M Mejía, Srio - Oco. tepeque: 31 de julio de 1909.

VIDAL M. MEJIA, &

El infrasciito, Secretario del Juzgado de Le. tras del departamento, hace saber. que en las diligencias de declaratoria de heredero y posesión efectiva que ha solicitado don Fernando Reyes, en bienes de su difunto hijo Juan Miguel del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutiva dice:- 'Juzgado de Letias del departamento —Ocotepeque, treinta de julio de mil novecientos nueve -Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos, 40 número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Fernando Reyes la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mé. rito, sin perjuicio de tercero de mejor derecho: mandando se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifiquese.—Francisco Rubi.—Vidal M. Mejía, S."-Ocotepeque. 31 de julio de 1909. VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, para conocimiento del público, hace constar que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia solicitada por doña Cástula López, con fecha siete del presente mes recayó la sentencia cuya parte resolutiva dice:--"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 714, 960 números 1º y 7º del Código Civil: 1.039, 1.040, 1 041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, declara á doña Cástula López y á su hijo legitimo Filiberto Dominguez herederos ab-intestato del difunto Simeón Domínguez, en su carácter de esposa é hijo, respectivamente, de éste, y se les concede la posesión efectiva de la herencia en todos los bienes, derechos y acciones que ásu defunción dejó el expresado Simeón Domínguez, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publica-ciones en el periódico oficial "La Gaceta" y los ciones en el periódico oficial "La Gaceta" y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifiquese y extrendase la correspondiente certificación.—A. Cabrera.—S. Portillo Morales, Srio. "—Es conforme.—La Esperanza: 8 de junio de 1909. junio de 1909. S. PORTILLO MOBALES, STIO. 15 - 14

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber: que el señor Raimundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó a esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado "Vistada del Temblor," de cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculto. El citado terreno está al Sur de este puerto, á inmediaciones de "Campana," siendo sus limítes: al Norte, rio Chamelecón; al Sur, el crike "Botija" y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo crike y finca de don Gerbacio Cruz; y al Oeste, río Chamelecón nombrado y trabajos del italia no R. Mitchelli. Es propio para la agricultura y el señor Murillo desea adquirir su domino útil por los medios legales Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley—Puerto Cortés: 2 de julio de 1909.

R. LOPEZ G.